



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Diciembre 19 de 2023

05001 41 05 **008 2022 00904 00**

Dentro del presente proceso promovido por la AFP PORVENIR S.A. en contra de la sociedad RESTREPO & RÍOS ABOGADOS S.A.S., se observa un memorial presentado por la abogada Karen Paulina Restrepo Castrillón, quien se identifica como representante legal de la demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago y aporte varias planillas de autoliquidación de aportes con lo que pretende demostrar el pago de la obligación. Con esta actuación debe quedar notificada la parte demandada por conducta concluyente y sin que haya constituido un apoderado especial para la representación en el proceso, por eso la personería para actuar recae en su representante legal.

Seguidamente, sin que sea necesario entrar en detalle sobre el importe de la obligación cubierta, el apoderado de la entidad demandante presenta una comunicación en la que la AFP Porvenir S.A. declara a la sociedad demandada a paz y salvo el 29 de junio de 2023, motivo por el cual no hay lugar a analizar si el pago aportado cubre la totalidad de la obligación, pues la entidad demandante ya ha manifestado su conformidad con el pago y coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que sea necesario proferir condena en costas porque el pago se ha realizado antes de la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Sin más consideraciones, este despacho declara terminado el proceso ejecutivo laboral adelantado por la sociedad AFP PORVENIR S.A. en contra de la sociedad RESTREPO & RÍOS ABOGADOS S.A.S. por pago total de la obligación; y se abstiene de imponer condena en costas en la medida que el pago se produjo antes de la notificación del auto admisorio a la demandada. Así mismo, se ordena el archivo del expediente sin necesidad de desglose.

Sobre las medidas cautelares se advierte que no se decretaron ni practicaron ninguna clase de medida cautelar, por lo que se hace innecesario ordenar el levantamiento como lo solicita la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 001 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 **DE ENERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b936dcdcea86972bf19b538cc80304ec5f54ccc6413d7b5cc2c78ac4f200926**

Documento generado en 19/12/2023 04:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**